



Franqueo por concierzo.

D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

BOLETIN OFICIAL

Arroyo del Puerco

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **3,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1905.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid, número 308, correspondiente al día 4 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Dispuesto por Real orden de 20 de Junio anterior, en cumplimiento del artículo 3.^o de la ley de Protección á la infancia de 12 de Agosto de 1904, inserta en la «Gaceta» del 17 del mismo mes, que se procediera por los Gobernadores civiles de las provincias á la constitución de las Juntas provinciales y locales llamadas á realizar aquellos fines, y teniendo en cuenta que no pueden demorarse ni el planteamiento de los organismos encargados de la ejecución de la ley ni la aplicación inmediata de sus preceptos, por reclamarlo así intereses sociales de un orden superior;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se comunique á este Ministerio, en plazo que no exceda de quince días, si se han constituido las Juntas antes mencionadas, y los trabajos realizados por las mismas, y que igualmente se remita en su caso la Memoria á que se contrae el apartado 8.^o del artículo 6.^o de la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1905.—García Prieto.—Al Gobernador civil de...

Secretaría.

Negociado 3.^o

CIRCULAR NÚM. 9.

Se previene á los señores Alcaldes que aún no han cumplido el servicio á que se refieren las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 20 de Junio último, publicada en el BOLETIN núm. 122 y 3 del actual anteriormente inserta, sobre constitución de las Juntas de Protección á la Infancia; que si en el plazo improrrogable de ocho días no remiten las listas y propuestas de los Vocales que en las respectivas localidades han de formar las citadas Juntas, les será exigida estrecha cuenta una vez pasado el periodo electoral, por entender este Gobierno que semejante demora implica desobediencia y grave falta de respeto al Centro de donde dimanar dichas disposiciones; máxime si se tiene en cuenta el excesivo plazo transcurrido.

Cáceres 7 de Noviembre de 1905.—El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

RELACION nominal de las licencias de uso de armas, caza, pesca y demás concedidas y expedidas por este Gobierno, durante el mes anterior.

Núm. 533.—Adrián Santillana Rosado, de Cáceres, licencia de caza de 4.^a clase.

Núm. 534.—Luis Muñoz Sánchez, de Coria, licencia de id. id.

Núm. 535.—Serapio Breña Gutiérrez, de Garrovillas, licencia de id. id.

Núm. 536.—Romualdo Breña Marto, de idem, licencia de id. id.

Núm. 537.—Ceclio Breña Gutiérrez, de idem, licencia de id. id.

Núm. 538.—Alonso Dominguez, de Malpartida de Cáceres, licencia de id. id.

Núm. 539.—Santano Cordero Aguilar, de Cilleros, licencia de armas de 4.^a clase.

Núm. 540.—Anastasio Martín

Obregón, de idem, licencia de id. idem.

Núm. 541.—Manuel Santos Vivas, de Cáceres, licencia de caza de 4.^a clase.

Núm. 542.—Diego Peñas Quirós, de Logrosán, licencia de id. id.

Núm. 543.—Vicente Velasco, de Casar de Cáceres, licencia de id. id.

Núm. 544.—Pedro Casas Muñoz, de Hervás, licencia de id. id.

Núm. 545.—Hilario Izquierdo, de Torno, licencia de id. id.

Núm. 546.—Eloy Sánchez de la Rosa, de Cáceres, licencia de id. id.

Núm. 547.—Lázaro Jiménez Aparicio, de Jaraiz, licencia de id. id.

Núm. 548.—José Blázquez Simón, de Collado, licencia de id. id.

Núm. 549.—Antonio Sánchez Parrales, de Jaraiz, licencia de id. id.

Núm. 550.—Teodoro Sánchez Gutiérrez, de Casillas de Coria, licencia de id. id.

Núm. 551.—Maximino Martínez Cuesta, de Plasencia, licencia de id. idem.

Núm. 552.—Valeriano Alvarado Vidarte, Aldea del Cano, licencia de idem id.

Núm. 553.—Juan Caballero Picado, de San Martín de Trevejo, licencia de armas de 4.^a clase.

Núm. 554.—Luis Plaza Rodríguez, de Arroyo del Puerco, licencia de caza de 4.^a clase.

Núm. 555.—Braulio Fernández, de Plasencia, licencia de id. id.

Núm. 556.—Modesto Cortés Fernández, de Cáceres, licencia de id. idem.

Núm. 557.—Antonio Moreno Asensio, de Casas de Don Antonio, licencia de id. id.

Núm. 558.—Santiago Fernández Díez, de Cáceres, licencia de id. id.

Núm. 559.—José Rebate, de Navalnoral, licencia de id. id.

Núm. 560.—Julián Mazo, de idem, licencia de un galgo.

Núm. 561.—Adrián Caldera Cepeda, de Cáceres, licencia de caza de 4.^a clase.

Núm. 562.—Manuel Bruno Martín, de Trujillo, licencia de armas de 4.^a clase.

Núm. 563.—Francisco Díez y Díez, de Garciaz, licencia de caza de 4.^a clase.

Núm. 564.—Alonso Fernández Martín, de idem, licencia de id. id.

Núm. 565.—Mariano Plá, de Fresnedoso, licencia de id. id.

Núm. 566.—José Sena Colubís, de Cáceres, licencia de armas de 4.^a clase.

Núm. 567.—José Sánchez y Sánchez, de Plasencia, licencia de caza de 4.^a clase.

Núm. 568.—Teodoro Flores y Flores, de Casas de Don Antonio, licencia de id. id.

Núm. 569.—Jacinto Acedo Pedregal, de Aliseda, licencia de id. id.

Núm. 570.—Diego Mora Boyero, de Plasencia, licencia de id. id.

Núm. 571.—Francisco Camino Mohedano, de Casar de Palomero, licencia de id. id.

Núm. 572.—Benjamín Blázquez, de Plasencia, licencia de id. id.

Núm. 573.—Nemesio Blázquez Rodríguez, de idem, licencia de armas de 4.^a clase.

Núm. 574.—Modesto Godoy Godoy, de Aliseda, licencia de caza de 4.^a clase.

Núm. 575.—Toribio Hernández de Dios, de Cáceres, licencia gratis, auxiliar de la reanudación de la Zona de Coria.

Núm. 576.—Amado Román Gómez, de idem, licencia gratis por idem id.

Núm. 577.—Felipe Torres Moreno, de Torrejuncillo, licencia de pesca de 4.^a clase.

Núm. 578.—Patricio Muñoz, de Coria, licencia de caza de 4.^a clase.

Núm. 579.—Salvador Ardua, de idem, licencia de id. id.

Núm. 580.—José López Lomo, de idem, licencia de id. id.

Núm. 581.—Jacinto Gutiérrez, de idem, licencia de id. id.

Núm. 582.—Argimiro Pizarro, de idem, licencia de id. id.

Núm. 583.—Mercedes Gutiérrez, de idem, licencia de id. id.

Núm. 584.—Federico Sánchez, de idem, licencia de id. id.

Núm. 585.—Damián Valiente Sánchez, de idem, licencia de id. id.

Núm. 586.—Emilio Cándenas Muñoz, de idem, licencia de id. id.

Núm. 587.—Agustín Marcos Nieto, de Navalnoral, licencia de id. idem.

Núm. 588.—Emilio Montero Izquierdo, de Garganta la Olla, licencia de id. id.

Núm. 589.—Juan Señorán Clemente, de Montehermoso, licencia de id. id.

Núm. 590.—José González y González, de idem, licencia de id. id.

Núm. 591.—Juan Señorán Dominguez, de idem, licencia de un hurón.

Núm. 592.—José Díez y Díez, de Berzocana, licencia de caza de 4.ª clase.

Núm. 593.—Felipe Ruiz Navarro, de idem, licencia de id. id.

Núm. 594.—Mauricio García Silva, de Pasarón, licencia de pesca de idem id.

Núm. 595.—Pedro Jaraiz Collado, de Almoharín, licencia de armas de idem id.

Núm. 596.—Gabriel Jiménez Sohs, de id., licencia de id. id.

Núm. 597.—Patricio Viadero Merino, de id., licencia de id. id.

Núm. 598.—Lucio Jaraiz Hernández, de id., licencia de id. id.

Núm. 599.—Francisco Agundez Fernández, de Malpartida de Cáceres, licencia de caza de id. id.

Núm. 600.—Elias Hernández Corrales, de Casar de Cáceres, licencia de id. id.

Núm. 601.—Santos Ramos Calero, de Naval Moral, licencia de id. idem.

Núm. 602.—Gregorio Guerra, de Gata, licencia de id. id.

Núm. 603.—Eladio Muñoz de Sandes, de Coria, licencia de id. id.

Núm. 604.—Bernabé Gutiérrez Clemente, de id., licencia de id. id.

Núm. 605.—Juan Solís Tejada, de Salvatierra de Santiago, licencia de idem id.

Núm. 606.—Miguel Muñoz Mayoralgo, de Cáceres, licencia de caza de 3.ª clase.

Núm. 607.—Ramon Jiménez Hurtado, de id., licencia de caza de 4.ª clase.

Núm. 608.—Pedro Antón García, de Losar de la Vera, licencia de id. id.

Núm. 609.—Pedro Rodrigo Mateo, de Serradilla, licencia de arma de id. id.

Núm. 610.—Gregorio Muñoz Neila, de Hervás, licencia de caza de idem id.

Núm. 611.—Diego Mediavilla Martín Mora, de Trujillo, licencia de id. id.

Núm. 612.—Felipe Mariño Fernández, de id., licencia de id. id.

Núm. 613.—Antonio Felipez Mateos, de id., licencia de id. id.

Núm. 614.—José Sánchez de Torrejoncillo, licencia de id. id.

Núm. 615.—Alfonso Gómez Donaire, de Robledillo de Trujillo, licencia gratis de id. id. por Guarda particular jurado.

Núm. 616.—José Córdoba Pérez, de Guijo de Coria, licencia de caza de id. id.

Núm. 617.—Ataulfo Galan Mateo, de Montánchez, licencia de idem id.

Núm. 618.—Lucas Domínguez Cuesta, de Cabezueta, licencia de idem id.

Núm. 619.—Leon Díaz Martín, de Zorita, licencia de id. id.

Núm. 620.—Juan Vera Tena, de Misjadas, licencia de armas de id. idem.

Núm. 621.—Geman Leo Palacio, de Torquemada, licencia de caza de id. id.

Núm. 622.—Benigno Mateo Santos, de id. licencia de id. id.

Núm. 623.—Eugenio Aguado Paredes, de Villar del Pedroso, licencia de id. id.

Núm. 624.—Eulogio Navas Asensio, de Baños, licencia de id. id.

Núm. 625.—Eulogio Navas Regidor, de id., licencia de id. id.

Núm. 626.—Tomás Fernández Martínez, de Garciaz, licencia de idem id.

Núm. 627.—José Mateos Santos, de Cáceres, licencia gratis de id. id. por Guarda particular jurado.

Núm. 628.—Angel García Lozano, de Granadilla, licencia de caza de 4.ª clase.

Núm. 629.—Emilio Caldera Cepeda, de Cáceres, licencia de id. id.

Núm. 630.—Eugenio Manzano Sánchez, de Tejeda, licencia de id. idem.

Núm. 631.—Manuel García Sabi, de id., licencia de id. id.

Núm. 632.—Silvestre Paniagua, de id., licencia de id. id.

Núm. 633.—Aquilino Terrón Mesa, de id., licencia de id. id.

Núm. 634.—Benito García López, de id., licencia de id. id.

Núm. 635.—Miguel Manzano Ramos, de id., licencia de id. id.

Núm. 636.—Teodosio Montero Palomar, de Malpartida de Cáceres, licencia de id. id.

Núm. 637.—Rafael Carrasco Caballero, de Cáceres, licencia de 3.ª clase.

Núm. 638.—Claro García Simón, de Gata, licencia de id. de 4.ª clase.

Núm. 639.—Andrés Torremocha Galán, de Montánchez, licencia de idem id.

Núm. 640.—Antonio Abren Casero, de Trujillo, licencia de id. id.

Núm. 641.—Pablo Torres, de id., licencia de id. id.

Núm. 642.—Severiano Méndez, de Torrejoncillo, licencia de id. id.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º párrafo 3.º del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de caza.

Cáceres 4 de Noviembre de 1905.—El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

En la Gaceta de Madrid, número 308, correspondiente al 4 de Noviembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al art. 91 de la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 se adicionará el siguiente apartado: «Pertenece también al Cuerpo de Médicos titulares, pudiendo ingresar en él desde luego, los Doctores o Licenciados en Medicina que a la publicación de este decreto reúnan seis años de práctica en el ejercicio de la profesión, lo cual justificarán al solicitar su ingreso de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo, acreditando forzosamente este requisito por las patentes de la contribución ó certificaciones en forma de haberlas satisfecho durante los seis años expresados».

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido un error de copia en la relación número 388, perteneciente a «Incidencias de la Comisión liquidadora de la Habilitación de expectantes a embarque de la intendencia de la isla de Cuba», publicada en la Gaceta de 5 de Agosto último, en el crédito número 46, correspondiente al acreedor D. José Duce Parejo, se recti-

fica por haberse comprobado que éste se llama D. José Duce Parejo.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 31 de Octubre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródonas.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Relación de los pueblos que tienen expuestos al público los repartimientos.

Repartimiento de territorial.

Por término de ocho días.

Jaraicejo.

Por término de quince días.

Plasenzuela.

Jarilla.

Edificios y solares.

Por término de quince días.

Plasenzuela.

Padrón de cédulas personales.

Por término de quince días.

Plasenzuela.

Matricula industrial.

Por término de ocho días.

Malpartida de Plasencia.

Albalá.

Madrigalejo.

Torrejón el Rubio.

Por término de diez días

Plasenzuela,

Jaraicejo.

Por término de quince días.

Arroyo del Puerco.

Ceclavin.

Padrón industrial.

Por término de quince días.

Plasenzuela.

JEFATURA DE MINAS

de la provincia de Cáceres.

El Sr. Gobernador civil, por decreto de esta fecha, se ha servido declarar nulo, fenecido y sin curso el expediente de registro de la mina de wolfram titulada «La Culebra», núm. 5.322 del término de Garrovillas, por no haber presentado dentro del plazo reglamentario su registrador D. Ramón Laso Durán la carta de pago del 95 por 100 que previene el art. 11 del Reglamento de minería vigente.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado en el art. 82 del ya citado Reglamento.

Cáceres 2 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Negociado impuesto sobre pagos

Circular.

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento del Impuesto sobre Pagos, de 10 de Agosto de 1893, esta Administración de Hacienda hace presente a los Ayuntamientos de la provincia que aún no han remitido la certificación de los pagos por todo concepto rea-

lizados en el pasado tercer trimestre, que quedan conminados con la multa correspondiente si no remiten referida certificación en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserta esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, sin perjuicio del nombramiento de Comisionados que por cuenta de los Ayuntamientos morosos cumplieren el servicio.

Cáceres 2 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

Territorial

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no obstante el plazo concedido por esta Administración en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL donde se publicó la derrama, no han remitido los Repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1906, ocasionando con esto el retraso consiguiente en el despacho de servicio tan importante y además dando lugar a que los valores que representan los mencionados documentos no puedan ponerse al cobro dentro del plazo señalado por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, esta oficina recomienda eficazmente y por última vez a las Corporaciones que se encuentran en descubierto con referido servicio para que lo cumplieren precisamente dentro del nuevo é improrrogable plazo de quince días, pues de lo contrario se verá esta oficina en el caso de imponer las multas correspondientes de 200 pesetas con las que desde luego quedan conminados, sin perjuicio del nombramiento simultáneo de comisionados que con las dietas correspondientes pasen a formar repetidos documentos a costa de los Ayuntamientos morosos.

Cáceres 2 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

MADRID

Edicto.

Don Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Caballero de la de Carlos III, de la de María Cristina, de la del Mérito Militar, Roja, etc., y Juez Instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente hago saber: Que encontrándome instruyendo por orden de la Superior Autoridad Judicial en virtud de acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, solicitado por Real orden un procedimiento informativo en esclarecimiento de si existen ó no en la actualidad prisioneros españoles en Filipinas y con objeto de aportar al mismo amplia información sobre la oficial, que contribuya a hacer desaparecer la incertidumbre sobre el asunto; cito a toda persona que tenga datos concretos en pro ó en contra, para que en la forma que mejor crea conveniente y en el término de tres meses, haga llegar a este Juzgado sito en la calle de Bailén, núm. 41, las pruebas justificativas de sus aseveraciones, con lo cual contribuirá a la más rápida acción judicial

y subsiguiente gubernativa, que siempre tienen por objeto, como en este caso, la pública tranquilidad.

Dado en la plaza de Madrid á primero de Noviembre de mil novecientos cinco.—Juan Valderrama.

Don José Guerrero Díaz, Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Flores Vázquez, hija de Santos y Ramona, natural y vecina de Valverde del Fresno, soltera, sin instrucción, oficio el de su sexo y de catorce años de edad, procesada en unión de otros por el Juzgado de Instrucción de Hoyos por el delito de robo, como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde que este documento aparezca en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Audiencia; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Y á la par ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola en su caso á la cárcel de esta Ciudad, con las seguridades convenientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy la presente que firmo en Cáceres á 30 de Octubre de 1905.—José Guerrero.—Por su mandado, Florencio Quirós.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Alonso Barrado Escribano, de 44 años, natural y vecino del Puerto de Santa Cruz, hijo de Leonardo y María, soltero, de oficio mendigo, sin instrucción ni antecedentes penales, como comprendido en causa que se le sigue por el delito de hurto, procedente del Juzgado de Instrucción de Trujillo, en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Audiencia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez y habiéndose acordado su prisión en la referida causa, ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares y encargo á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del dicho procesado, remitiéndolo en su caso á la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Cáceres á 26 de Octubre de 1905.—José Guerrero.—Secretario, Roque Pizarro.

JUZGADOS

GARROVILLAS.

Don Manuel Romero González, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintisiete de los corrientes y hora de las diez y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la pri-

mera subasta pública judicial por el precio de tasación, de la finca que después se dirá, embargada como de la pertenencia del que fué vecino de esta villa D. Pedro Rubio Rodríguez, conocido también por don Pedro Salomé Rubio Rodríguez, para pago de las costas causadas en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este dicho Juzgado contra expresado sujeto, en reclamación de cantidad, á instancia del Procurador D. Feliciano Pérez Cruz á nombre y representación de don Felix del Río Pérez, vecino de Valladolid.

Pests. Cts.

Una casa sita en la Plaza de Colón de esta villa, señalada con el número primero, que mide una extensión superficial de diez y seis varas de frontis por veintiseis y media de fondo; consta de dos pisos, varias habitaciones, zaguán y corral en el centro; una de dichas habitaciones se comunica con la calle Corredera; tiene pozo de medianil; linda por su derecha entrando con la casa número dos de la misma Plaza de Colón, propia de D. Benito Flores, izquierda hace esquina con dicha Plaza y calle Corredera, donde también da su frente y á la que tiene una puerta de entrada lindando también por dicho extremo con calle Corredera y por la espalda con la casa número dos de la repetida calle Corredera, que pertenece á los herederos de Demetria Macías; se halla libre de cargas á excepción del embargo verificado sobre la misma para el pago de las costas y de que antes se hace mérito, valuada en... 2750

Para tomar parte en la referida subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por 100 del tipo de la misma que es el precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo de tasación; que se carece de títulos de propiedad y el rematante quedará obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Garróvilas á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Manuel Romero González.—Por mandado de su señoría, Damián Blanco.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARRASCALEJO

En este Juzgado y á instancia de don Nemesio Serrano Martín, se instruye información posesoria para inscribir á su nombre la posesión de la siguiente finca:

Mitad de olivar al sitio de Fontanillas de este término, cabida nueve celemines, con 45 olivas, libre de carga ó gravamen, linda por Saliente con cerca de herederos de Rafael Alvarez, Mediodía con D. Leandro Alvarez, Poniente con calle pública y Norte con suerte de D. Emiliano Sánchez.

Lo que se hace público por el presente para que los que se crean con

derecho á dicha finca comparezcan ante Juzgado en el término de quince días á exponer lo que estimen conveniente, bien entendido que de no verificarlo en dicho término, se les tendrá por conformes, aunque después prueben lo contrario.

Dado en Carrascalejo á 2 de Octubre de 1905.—Emiliano Sánchez Muñoz.

ALCALDÍAS

PERALES

Convocando á la primera subasta á venta libre de las especies de consumos.

Al undécimo día, siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde que suscribe y Comisión del Ayuntamiento, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este pueblo, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el próximo año natural de 1906.

Que la subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que esta de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 7.084 pesetas 78 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse esta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días de la primera, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo de ocho días y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 4.452 pesetas y 19 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Si la segunda subasta á la exclusiva no diese tampoco resultado, se procederá dentro de otro plazo igual de ocho días, á celebrar la tercera y última, sirviendo de tipo las dos terceras parte del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario

Perales á 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás Pascual.—El Secretario, Julián Hernández.

MESAS DE IBOR

Subasta de consumos.

A los diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión nombrada por el Ayuntamiento y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo para cuantos deseen enterarse, la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los vinos de todas clases, vinagres, alcoholes, aguardientes, licores, cerveza, sidra y chacolí, por la cantidad estos de 1.211 pesetas y 91 céntimos con inclusión de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, para el próximo año de 1906, cuyo remate tendrá lugar de diez á doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación es preciso depositar en forma reglamentaria el 5 por 100 del tipo señalado á cada ramo y que el mejor postor tendrá que depositar fianza en término de veinte días después de aprobado el expediente por la Superioridad, equivalente á la cuarta parte del total en que le sean adjudicados los ramos.

Y si no tuviere efecto dicha subasta, se celebrará otra segunda á los ocho días siguientes, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del tipo señalado á cada especie, y si tampoco en la segunda subasta no hubiere postor á pesar de la rectificación en los precios de venta acordada por el Ayuntamiento, se celebrará la tercera y última á los ocho días después de la segunda, sirviendo de tipo las dos terceras partes de estas.

Lo que se anuncia al público para mejor concurrencia de licitadores.

Mesas de Ibor á 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Fernández.

TALAVERA LA VIEJA

Subasta de Consumos.

No habiendo tenido efecto los ciertos gremiales voluntarios con el fin de hacer efectivo el cupo de Consumos, cereales, alcoholes y sal en esta villa durante el proximo año de 1906, continuando los medios adoptados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de mi presidencia, se anuncia el arriendo con la exclusividad de los ramos de vino, aguardiente y carnes frescas de ganado lanar y cabrio, bajo el tipo de 630 pesetas 7 céntimos, y 3 por 100 de cobranza y conducción y demás condiciones consignadas en el Expediente que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del público.

La primera subasta, tendrá lugar á las diez de la mañana del primer día festivo transcurrido los diez al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Casas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, previa consignación del 5 por 100 del tipo de la subasta, en cualquiera de las formas que dispone el caso 7.º del artículo 277 del Reglamento,

vigente, adjudicándose al mejor postor, quien prestará en el acto fianza de la cuarta parte en metálico ó un vecino de la localidad que le garantice á satisfacción de la Comisión que presida la subasta. Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda á los ocho días despues, á la misma hora y local, con las mismas formalidades, modificándose los precios de venta y admitiéndose posturas conforme el art. 297 del citado Reglamento, y caso negativo tendrá lugar la tercera á los ocho días á la misma hora y en igual local, con las modificaciones del art. 298 del repetido Reglamento.

Y respecto á los demás artículos á venta libre bajo el tipo de 1.479 pesetas 18 céntimos y 3 por 100 de cobranza y conducción, tendrá lugar la primera subasta de dos á cuatro de la tarde del mismo día señalado para la primera subasta á la exclusiva, y á falta de licitadores tendrá lugar la segunda á los ocho días á la misma hora con las modificaciones del art. 281 del repetido Reglamento y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.
Talavera la Vieja 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Jover.

TORREQUEMADA

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, comprendida la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el próximo año natural de 1906 y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 7.692 pesetas y 79 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse por más de un año y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si en dicha subasta no hubiere remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda dentro del término de los diez días siguientes

y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Si no se presentasen licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará una primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 4.652 pesetas y 3 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta á la exclusiva no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días, y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Torquemada á 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Leo.—El Secretario, Marciano Corbecho.

CABRERO

Don Julián Sánchez García, Secretario del Ayuntamiento cons titucional de Cabrero.

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal de este pueblo en el día 29 del actual, se encuentran el siguiente:

Particular.—«En vista del déficit de 1.400 pesetas y 00 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, el cual ha sido devuelto por la Superioridad á fin de que sea rectificado, teniendo en cuenta el informe emitido en el mismo á fin de que se ajuste los derechos exigibles á las especies fijadas en la Tarifa segunda de la ley de 7 de Julio de 1888, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.400 pesetas 00 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del

reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar y rectificar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallinas y gallos, pollos y conejos, huevos, queso, leche de vaca y cabra, castañas verdes, patatas, paja de cereales para el ganado, frutas frescas que no se destinen á primeras materias de artículos tarifados y leña que no se destine á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'10 peseta cada gallina ó gallo, 0'05 id. cada pollo ó conejo, 0'75 id. el 100 de huevos, 0'15 id. el kilogramo de queso, 0'05 id. el litro de leche de vaca ó cabra, 1'00 id. las castañas verdes, 0'50 id. las patatas, 0'10 id. la paja para el ganado, 1'50 id. las frutas frescas que no se destinen á primeras materias de artículos tarifados y 0'15 id. la leña que no se destine á la industria que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción

marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 1.400 pesetas y 00 céntimos, en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.400 pesetas y 00 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores concurrentes presentes que saben, de que yo el Secretario certifico.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cabrero á 30 de Octubre de 1905.—El Secretario, Julián Sánchez García.—Visto bueno, el Alcalde, Domingo Pérez.

Ayuntamiento de Cabrero.

Provincia de Cáceres.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 29 del actual, para cubrir el déficit de 1.400 pesetas y 00 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Gallinas y gallos	Una	28	1 50	0 10	2 80
Pollos y conejos	Idem	50	0 75	0 05	2 50
Huevos	100	1.400	5	0 75	7 50
Queso	kilogramo	200	1 75	0 15	30
Leche de vaca y cabra	Litro	100	0 30	0 05	5
Castañas verdes que no consume el ganado	»	621	8	1	621
Patatas	»	1.279	4	0 50	639 50
Paja de cereales para el ganado	»	20	1 50	0 10	2
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados	»	30	8	1 50	45
Leña que no se destina á la industria	»	298	1	0 15	44 70
Totales		»	»	»	1.400

Cabrero á 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Domingo Pérez.—El Secretario, Julián Sánchez García.

NOTA Las especies contenidas en esta Tarifa, no serán objeto de arbitrio especial de pesas y medidas.

OTRA Los frutos secos de las mismas especies, devengarán un tercio más que los frescos.

GARGANTA LA OLLA

Presupuesto municipal ordinario para 1906.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1906, formado por la respectiva Comisión, se expone al público desagravio en esta Secretaría municipal, durante el preciso término de quince días, en cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantos lo estimen conveniente y producir en su

contra las reclamaciones que á su derecho convenga.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 146 de la vigente Ley municipal.

Garganta la Olla á 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde accidental, Angel Flores.

CACERES

Tipografía de Sucesores de Alvarez.